

RV: RADICADO: 110013335012-2022-00154-00 / DEMANDANTE: LUIS ALFONSO RIVERA ACEVEDO / DEMANDADO: UAECOBBO / ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/11/2023 10:18 AM

Para: Juzgado 12 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JCMZ Notificaciones <jcmznotificaciones@moncadaabogados.com.co>

 6 archivos adjuntos (3 MB)

R. LUIS ALFONSO RIVERA ACEVEDO.pdf; PODER PROCESO 2022-00154 LUIS ALFONSO RIVERA.pdf; LIQUIDACION UNIFICADA LUIS ALFONSO RIVERA ACEVEDO (1)vb RUDI-2 (1).pdf; RES_354_2017.pdf; Decreto 089 de 2021 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. (1).pdf; Documentos de representacion Monica Maria Perez.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

NOTA IMPORTANTE: SEÑOR USUARIO

*Informamos que actualmente estamos en proceso de implementación del sistema SAMAI, el canal de recepción de correspondencia **CONTINÚA** siendo **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para un trámite eficiente de sus mensajes agradecemos tener en cuenta lo siguiente:*

- Remitir sus mensajes **individualizados** por proceso. En caso de recibir un mensaje **dirigido a varios procesos se devolverá solicitando su colaboración** para individualizarlos, ya que **SAMAI** gestiona los mensajes de manera individual.
- Identificar en el **asunto** del mensaje **número de proceso (23 Dígitos)**.
- Partes del Proceso.
- **Juzgado Administrativo** al cual dirige su mensaje.
- Documentos **adjuntos** máximo 18 megas.
- Documentos remitidos **mediante link** máximo 400 megas teniendo en cuenta las restricciones de SAMAI.

Atentamente, CPGP

**Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN**

De: JCMZ Notificaciones <jcmznotificaciones@moncadaabogados.com.co>

Enviado: jueves, 23 de noviembre de 2023 15:43

Para: Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Dayana Ospina <d.ospina@moncadaabogados.com.co>; mherrera@bomberosbogota.gov.co
<mherrera@bomberosbogota.gov.co>

Asunto: RADICADO: 110013335012-2022-00154-00 / DEMANDANTE: LUIS ALFONSO RIVERA ACEVEDO /
DEMANDADO: UAECOB / ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Honorable

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 110013335012-2022-00154-00
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO RIVERA ACEVEDO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DEBOMBEROS DE
BOGOTÁ -UAECOB
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

Cordialmente,

JUAN CARLOS MONCADA ZAPATA

C.C. No.98.535.507 de Itagüí

TP. No.88.203 del C.S. de la J.

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Honorable

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 110013335012-2022-00154-00
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO RIVERA ACEVEDO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE
BOMBEROS DE BOGOTÁ -UAECOB
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

Respetuoso saludo,

JUAN CARLOS MONCADA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.535.507 de Itagüí, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C y Tarjeta Profesional No.88.203 del C.S.J., en calidad de apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ**, formulo excepciones frente al auto que libró mandamiento de pago de fecha 08 de junio de 2023, notificado electrónicamente el día 03 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. ASUNTO PREVIO SOBRE LA PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN

La notificación personal del auto que libró mandamiento de pago se efectuó el día 03 de noviembre de 2023, según correo electrónico enviado; por lo tanto, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo, es decir que el término de contestación vence el 23 noviembre de 2023.

Así mismo según el Acuerdo PCSJA23-12089, “Por la cual se suspende términos judiciales en el territorio nacional” estableció lo siguiente:

ARTICULO 1: Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutelas, habeas corpus y la función de control de garantías”.

En este sentido la fecha de vencimiento es el: 2 de octubre de 2023.

Ahora bien, a la luz del artículo 442 del Código General del Proceso, se establece:

“Artículo 442. Excepciones. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*
- 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida. (...)*
(Negrillas propias)

Por lo anterior, las excepciones se presentan en término y son procedentes, de acuerdo a la naturaleza del proceso.

II. PRONUNCIAMIENTO GENERAL SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En calidad de apoderado de la Entidad ejecutada, me opongo a la totalidad de pretensiones de la demanda, toda vez que la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá -UAECOB - dio cumplimiento dentro de los parámetros ordenados en la sentencia proferida el 31 de octubre de 2013 por el Juzgado cuarto de Descongestión del Circuito de Bogotá confirmada el 09 de noviembre de 2015 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “F”, respectivamente, por lo cual, no está llamada a cumplir nuevamente con la orden de pago emitida por este Despacho.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

3.1. PAGO:

Mediante Sentencia de primera instancia de fecha el 31 de octubre de 2013 por el Juzgado cuarto de Descongestión del Circuito de Bogotá, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca” el 09 de noviembre de 2015 resolvió condenar a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB, en lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad del oficio sin número y sin fecha de radicación 2011EE2817 suscrito por la Subdirectora de Gestión Corporativa de la UAECOB, así como del anexo respectivo denominado "liquidación de recargos ordinarios nocturnos y festivos diurnos y nocturnos" respecto al demandante, suscrito por la misma funcionaria, expedidos como respuesta a la reclamación laboral presentada por el señor LUIS ALFONSO RIVERA ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.385.195, con fecha 11 de mayo de 2011, documento de respuesta recibido el día 27 de mayo de 2011, respecto al cual se interpusieron y sustentaron los recursos de reposición y subsidiario de apelación el día 30 de mayo de 2011.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad del oficio sin número de fecha 10 de junio de 2011, radicación 2011 EE 3271, suscrito por el Director de la UAECOB, por medio de los cuales se confirmó la negativa a las reclamaciones administrativas del señor LUIS ALFONSO RIVERA ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.385.195, respecto al reconocimiento y pago de horas extras, reconocimiento y pago de descansos compensatorios, reliquidación y cancelación de diferencias por concepto de recargos nocturnos ordinarios, recargos festivos diurnos y nocturnos, reliquidación y cancelación de diferencias generadas por la inclusión de los factores anteriores, conforme se expuso.

TERCERO: CONDENAR al Distrito Capital –Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., a reconocerle y pagarle al señor LUIS ALFONSO RIVERA ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.385.195, el pago de horas extras, reconocimiento y pago de descansos compensatorios, reliquidación y cancelación de diferencias por concepto de recargos nocturnos ordinarios, recargos festivos diurnos y nocturnos, reliquidación y cancelación de diferencias generadas por la inclusión de los factores desde el 10 de mayo de 2008 hasta la fecha en que se dé cumplimiento a la presente providencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: CONDENAR al Distrito Capital –Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., a reconocerle y pagarle al señor LUIS ALFONSO RIVERA ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.385.195, la reliquidación de las prestaciones sociales causadas durante el período comprendido entre el 10 de mayo de 2008, hasta la fecha en que se dé cumplimiento a la presente providencia.

QUINTO: Deniéguense las demás suplicas de la demanda.

SEXTO: Declarar no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada.

SÉPTIMO: Sin lugar a condear en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

En este sentido es de resaltar que dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que ordenó reliquidar horas extras sobre la base de 190, los recargos, dominicales

festivos, y cesantías.

Ahora bien, sobre el tema de los recargos que superen las 190 horas mensuales ordinarias, porque así lo ordenó la correspondiente sentencia que se ejecuta, máxime que reconocerles recargos superiores a las 190 horas sería desconocer el límite legal impuesto por la ley y las sentencias que sirven de título ejecutivo.

En relación con los cálculos realizados en la liquidación efectuada por la UAECOB, se alega que la entidad consideró todas las horas trabajadas en cada mes (15 días multiplicados por 24 horas), lo que implica que se están ordenando liquidar y pagar un número de horas que excede lo que está permitido legalmente, embargo la liquidación realizada por la Unidad contiene todos los parámetros, y la correcta liquidación de los recargos, Que fueron cancelados.

El punto clave es que se está desconociendo el límite máximo de 190 horas, que corresponde a la jornada laboral máxima legal, situación que ha sido reiterada por la jurisdicción contencioso administrativo, como en las decisiones adoptadas en noviembre de 2021, bajo el radicado No. M.P. Dr. César Palomino Cortés del H. Consejo de Estado o en las providencias emitidas por el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca en las sentencias No. 11001334205420190007701, 11001334205320130071801 y 11001333502720140059301, de fechas, 11 de noviembre de 2.021, 21 de enero de 2022 y 10 de mayo de 2022.

Así que el planteamiento del demandante es incorrecto, ya que es necesario tener en cuenta la base legal permitida. Inicialmente, se deben considerar las 190 horas ordinarias correspondientes a la jornada máxima, para determinar si dentro de esa jornada existen motivos para reconocer horas nocturnas, dominicales, festivas y el valor de los días de descanso compensados.

NO HAY CAUSACIÓN DE INTERESES DE MORA ADICIONALES:

La obligación ordenada a través de las Sentencias que sirven de título ejecutivo a este proceso se centró en condenar a la UAE-COB a reconocer y pagar al demandado determinados conceptos al igual que reliquidar y posteriormente pagar otros, lo cual fue cumplido, sin que en estas sentencias se condenara a la Entidad a reconocer una suma líquida de dinero.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011¹, los intereses moratorios solo proceden cuando **se determine o reconozca una cantidad líquida** en una providencia judicial, y en este caso, no se determinó en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que antecede a este trámite de ejecución, por lo que se reitera, no procede el pago de los intereses solicitados.

¹ CPACA, Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas: (...) Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.

Lo anterior, implica que, para entenderse como una cantidad líquida, aquella debe encontrarse debidamente determinada, es decir, la cuantía exacta de la obligación en la providencia materia de ejecución y tales emolumentos salariales no quedaron en concreto en la respectiva sentencia y, por esa misma razón, hasta que no exista la certeza sobre la cantidad de dinero que se debe pagar, no podrían derivarse el reconocimiento de intereses moratorios.

Ahora bien, en el evento de considerar fundada la condena debe atenderse lo dispuesto, en el Inciso 4° Art. 195, correspondiente al trámite para el pago de condenas y conciliaciones que indica:

*“(…) **Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratorio a la tasa comercial (...).**”* (Negrillas fuera de texto).

Igualmente, no sobra reiterar que al demandante se le reconoció y pagó la suma \$59.060.323. M/cte, en cumplimiento el fallo proferido por el por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “F” a favor del aquí demandante, estableciendo que los intereses moratorios cuentan a partir de la reliquidación, momento en que se determinó una suma líquida a pagar, lo cual no estaba definido con las sentencias de primera instancia que sirven de título en contra la UAE-COB.

SOBRE LA DEDUCCIONES DE APORTES A PENSIÓN:

De los valores reconocidos a favor del demandante, se deben efectuar los descuentos para salud y pensión sobre las diferencias que se generen a su favor por concepto de horas extras y reliquidación de recargos, la reliquidación del trabajo suplementario u horas extras laboradas para la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá por haber superado la jornada ordinaria máxima en horas extras diurnas y nocturnas, recargo nocturno, recargos ordinarios por haber laborado en dominicales y festivos y cesantías, lo anterior en consideración a lo sostenido por la Sección Segunda del Consejo de Estado en la sentencia del 12 de febrero de 2015 dentro del radicado 25000-23-25-000-2010-00725-01, la cual ha sido reiterada en múltiples decisiones y sobre la cual se destaca:

“4.2.4.- Reliquidación de factores salariales y prestaciones sociales:

El reconocimiento del trabajo suplementario a que tiene derecho el actor con fundamento en las directrices señaladas en el Decreto 1042 de 1978, conlleva el reajuste o reliquidación de las cesantías, de conformidad con lo previsto en el artículo

45 del Decreto Ley 1045 de 1978, respecto a los periodos que no se encuentren afectados por el fenómeno de la prescripción”.

Si bien no se mencionó de manera expresa la reliquidación de los aportes a pensión, se hizo alusión a las cesantías, con fundamentó en el artículo 45 del Decreto Ley 1045 de 1978.

Así las cosas, la reliquidación de los aportes a pensión se soporta en la interpretación realizada por la sentencia del Consejo de Estado citada respecto del Decreto 1042 de 1978, que contempla los factores de salario para la liquidación no solo de las cesantías, sino también del aporte a pensiones:

“Artículo 45º.- De los factores de salario para la liquidación de cesantía y pensiones. Para efectos del reconocimiento y pago del auxilio de cesantía y delas pensiones a que tuvieran derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales, en la liquidación se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:

- a) La asignación básica mensual;*
- b) Los gastos de representación y la prima técnica;*
- c) Los dominicales y feriados;*
- d) Las horas extras;*

Por otra parte, en cuanto a la imprescriptibilidad del derecho a la pensión, y, en consecuencia, de las mesadas pensionales, ha sido reiterada en diferentes providencias del Consejo de Estado, así:

“Pese a lo expuesto, la Sala aclara que la prescripción extintiva no es dable aplicar frente a los aportes para pensión, en atención a la condición periódica del derecho pensional, que los hace imprescriptibles, pues aquellos se causan día a día y en tal sentido se pueden solicitar en cualquier época”²

Así las cosas, los aportes al sistema de seguridad social en pensiones son exigibles en cualquier tiempo, y corresponden a los tiempos servidos por los trabajadores afiliados al sistema durante toda la vida laboral.

En efecto, la Sección Segunda en casos de reliquidación de prestaciones, que a lapostre derivan en la reliquidación de aportes pensionales, ha afirmado respecto del descuento de los aportes no efectuados:

En sentencia rad: 25000-23-25-000-2006-07509-01(0112-09) del 4 de agosto de 2010, la Sección Segunda afirmó:

“d) De las finanzas públicas.

² Rad: 23001-23-33-000-2013-00260-01(0088-15) del 25 de agosto de 2016. C.P. Carmelo Perdomo Cuéter.

En materia de derechos prestacionales, uno de los aspectos que principalmente se ha observado para efectos de delimitar el reconocimiento y goce de los mismos es el referente a los recursos que debe proveer el Estado para satisfacerlos, pues es evidente que demandan un alto nivel de gasto público e inversión social.

Sin embargo, las finanzas públicas no pueden convertirse en el fundamento único y determinante para limitar el acceso a las prestaciones sociales o disminuir sus garantías, pues el legislador ha previsto medidas tendientes a procurar la autosostenibilidad del sistema. En efecto, en lo que concierne a las pensiones de jubilación y vejez se ha previsto que el trabajador efectúe aportes durante la relación laboral como requisito indispensable para acceder a tales beneficios.

Entonces, si el querer del legislador consiste en que las pensiones se liquiden tomando como base los factores sobre los cuales se han efectuado aportes a la seguridad social no puede concluirse que, automáticamente, los factores que no han sido objeto de las deducciones de Ley deban ser excluidos del ingreso base de liquidación pensional, pues siempre es posible ordenar el descuento que por dicho concepto haya lugar.

En este orden de ideas, la protección al erario público es un principio que debe armonizarse con los derechos laborales, a los cuales la Constitución Política les da especial importancia, de esta manera se logra efectivizar ambos mandatos sin necesidad de restringir excesivamente ninguno de ellos, toda vez que, como ha quedado expuesto ambos deben coexistir dentro del Estado Social de Derecho”.

Con fundamento en lo anterior, concluyó:

“De otro lado, se comparte la decisión del Tribunal en cuanto ordenó el descuento de los aportes correspondientes a los factores salariales cuya inclusión se ordena y sobre los cuales no se haya efectuado la deducción legal. Esta tesis ha sido sostenida en otras oportunidades por esta Corporación, y se ha reiterado en las consideraciones de la presente sentencia, en el sentido que la referida omisión por parte de la administración no impide el reconocimiento de dichos conceptos para efectos pensionales, toda vez que aquellos pueden ser descontados por la entidad cuando se haga el reconocimiento prestacional”.

La anterior posición fue reiterada en sentencia del 9 de abril de 2014, en los siguientes términos:

“4.1. Los descuentos para seguridad social en pensiones, de aquellos factores que se ordena incluir para calcular el ingreso base de liquidación de la pensión del actor, respecto de los cuales -en su momento- no se realizaron cotizaciones.

En el caso bajo estudio, el a quo ordenó a la liquidadora de la Entidad de previsión,

reliquidar sobre el nuevo valor de la pensión los reajustes de ley y realizar los descuentos de los aportes a pensión frente a los factores cuya inclusión se ordenó en esta providencia y sobre los cuales no se haya efectuado la deducción legal, de acuerdo con la normatividad aplicable para el caso y teniendo en cuenta el porcentaje que corresponda sufragar al trabajador.

No discute la Sala que la posición del Colegiado de primera instancia es ajustada a la doctrina sentada de antaño por esta Corporación, según la cual, procede el descuento de los aportes correspondientes a los factores cuya inclusión se ordena y sobre los cuales no se haya efectuado la deducción legal.

Se ha establecido entonces, en múltiples pronunciamientos, que la omisión por parte de la administración no impide el reconocimiento de los mencionados conceptos para efectos pensionales, pues aquellos pueden ser descontados por la entidad cuando se haga el reconocimiento prestacional.

Lo anterior debido a que el Acto Legislativo No. 01 de 2005, que modifica el artículo 48 de la Carta Política, dentro de las vías que introdujo para mantener la sostenibilidad financiera del sistema pensional, señaló que Para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones`.

Por ello, siendo consecuentes con el anterior propósito y teniendo en cuenta que eventualmente, en casos como el sub examine, los aportes sobre la totalidad de los factores que legalmente constituyen factor salarial para efectos pensionales, no se realizaron durante la vida laboral del actor desde el momento de su causación, para esta Sala resulta necesario que los valores a retener y/ o deducir, de aquellos sobre los que no se cotizó y que se tendrán en cuenta para reliquidar la pensión del accionante, sean actualizados a valor presente a través del ejercicio que realice un actuario, de suerte que se tenga una cifra real de lo que le corresponde sufragar al empleador al actor (pudiendo repetir contra el primero para obtener su pago y determinando el valor a descontar de la pensión del segundo), de lo contrario se trataría de sumas depreciadas, que en vez de coadyuvar a la sostenibilidad fiscal en materia pensional, ahondarían la problemática³

Por lo expuesto, dentro de la liquidación realizada por la Subdirección de Gestión Humana incluyó los descuentos de salud y pensión, en caso de reconocer un valor mayor a favor del demandante tal como se evidencia en la liquidación realizada, solicito al Despacho que al momento de fallar tenga en cuenta que de las diferencias que surjan a favor del demandante se deben realizar los correspondientes descuentos de salud y pensión.

³ Rad. 250002325000201000014 01 (1849-2013) del 9 de abril de 2014. C.P. Gustavo Eduardo Gómez.

IV. FUNDAMENTOS LEGALES

La presente contestación se fundamenta en los artículos 1625 y concordantes del Código Civil Colombiano. Adicionalmente, el artículo 442 del Código General del Proceso.

V. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se decreten como pruebas las siguientes:

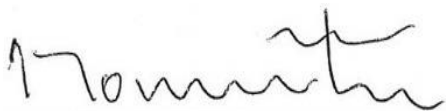
1. Documentales que ya obran en el expediente.
2. Liquidación.
3. Poder a mi conferido por la Unidad Administrativa Especial – Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá junto con sus anexos.

VI. NOTIFICACIONES JUDICIALES

El suscrito apoderado puede ser notificado en el correo:
jcmznotificaciones@moncadaabogados.com.co

Mi representada recibirá notificaciones en el correo:
notificacionesjudiciales@bomberosbogota.gov.co

Cordialmente,



JUAN CARLOS MONCADA ZAPATA
C.C. No.98.535.507 de Itagüí
TP. No.88.203 del C.S. de la J.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS

LIQUIDACIÓN LUIS ALFONSO RIVERA ACEVEDO C.C. 79.385.195

DE 10 DE MAYO DE 2008 AL 31 DE ENERO DE 2019

MES	ASIGNACION BASICA MES	VALOR HORAS	HORAS MES LEGALES	HORAS MES LABORALES REALES	VR. HORA DIURNA	NO. HORAS EXTRAS DIURNAS	VALOR HORAS EXTRAS DIURNAS	NUMERO DE RECARGOS 35%	VALOR DE RECARGOS 35%	NUMERO DE RECARGOS 20% (DENTRO DE LA JORNADA DE 180 HORAS)	VALOR DE RECARGOS 20% (DENTRO DE LA JORNADA DE 180 HORAS)	NUMERO DE RECARGOS 200% (DESPUES DE LA CAUSACION DE LAS 50 H.E.)	VALOR DE RECARGOS 200% (DESPUES DE LA CAUSACION DE LAS 50 H.E.)	NUMERO DE RECARGOS 235% (DENTRO DE LA JORNADA DE 180 HORAS)	VALOR DE RECARGOS 235% (DENTRO DE LA JORNADA DE 180 HORAS)	NUMERO DE RECARGOS 235% (DESPUES DE LA CAUSACION DE LAS 50 H.E.)	VALOR DE RECARGOS 235% (DESPUES DE LA CAUSACION DE LAS 50 H.E.)	TOTAL (A)	VALOR PAGADO CON EL SISTEMA DE RECARGOS (B)	TOTAL SALDO A FAVOR DEMANDANTE A-B (C)	INDICE INICIAL	INDICE FINAL	INDICE XACION	VALOR TOTAL INDEXADO	REDUCCION 4% APORTE A PENSION	TOTAL			
MAYO 2008	\$1.036.206	5454	190	264	6.817	50	340.057	78	148.896	12	130.889	0	0	23.692	0	0	851.325	613.952	237.373	68.14	91.63	1.34	\$	319.203	\$	12.768	\$	306.435	
JUNIO 2008	\$1.036.206	5454	190	264	6.817	50	340.057	72	147.434	24	261.778	14	152.704	28	230.692	18	230.692	1.431.055	1.174.306	256.749	69.72	91.63	1.33	\$	342.295	\$	13.692	\$	328.603
JULIO 2008	\$1.036.206	5454	190	269	6.817	50	340.057	72	148.896	12	130.889	0	0	23.692	6	76.897	1.431.055	1.174.306	256.749	69.72	91.63	1.33	\$	14.571	\$	14.571	\$	348.096	
AGOSTO 2008	\$1.036.206	5454	190	367	6.817	46	313.589	77	146.478	13	141.797	12	130.889	12	230.692	12	153.795	963.240	154.499	69.19	91.63	1.32	\$	204.607	\$	8.184	\$	196.423	
SEPTIEMBRE 2008	\$1.036.206	5454	190	312	6.817	50	340.057	82	156.522	12	130.889	12	130.889	12	230.692	12	153.795	1.066.747	146.528	69.06	91.63	1.33	\$	256.696	\$	22.106	\$	530.590	
OCTUBRE 2008	\$1.036.206	5454	190	376	6.817	50	340.057	78	148.896	12	130.889	12	130.889	12	230.692	6	76.897	1.059.112	633.715	225.397	69.30	91.63	1.32	\$	11.921	\$	286.103	\$	348.016
NOVIEMBRE 2008	\$1.036.206	5454	190	336	6.817	50	340.057	72	137.434	24	261.778	10	109.074	22	281.957	6	76.897	1.207.998	875.555	332.403	69.49	91.63	1.32	\$	438.309	\$	17.532	\$	420.777
DICIEMBRE 2008	\$1.036.206	5454	190	392	6.817	50	340.057	76	145.069	22	239.963	24	261.778	24	230.692	24	307.590	1.525.950	1.059.089	466.861	69.80	91.63	1.31	\$	632.872	\$	24.515	\$	588.357
ENERO 2009	\$1.119.828	5894	190	232	7.367	42	309.426	72	146.525	24	282.904	0	0	24	332.412	0	0	1.073.267	586.751	486.516	70.21	91.63	1.31	\$	634.944	\$	25.398	\$	609.546
FEBRERO 2009	\$1.119.828	5894	190	336	7.367	50	368.364	76	156.776	24	155.027	10	117.877	18	249.309	6	83.103	1.140.456	668.352	472.104	70.80	91.63	1.29	\$	611.002	\$	24.440	\$	586.562
MARZO 2009	\$1.119.828	5894	190	344	7.367	50	368.364	82	169.153	12	141.452	4	47.151	12	166.206	12	166.206	1.096.542	746.500	350.042	71.15	91.63	1.29	\$	403.948	\$	16.074	\$	386.774
ABRIL 2009	\$1.119.828	5894	190	144	7.367	0	0	48	99.012	0	0	24	282.904	0	0	0	0	1.140.456	668.352	472.104	71.38	91.63	1.29	\$	245.249	\$	9.810	\$	235.439
MAYO 2009	\$1.119.828	5894	190	278	7.367	50	368.364	78	148.896	22	259.329	24	282.904	18	249.309	18	249.309	1.170.117	717.306	452.811	71.39	91.63	1.29	\$	568.353	\$	22.734	\$	545.619
JUNIO 2009	\$1.119.828	5894	190	336	7.367	50	368.364	82	169.153	12	141.452	12	141.452	12	166.206	12	166.206	1.152.633	875.595	277.238	71.35	91.63	1.29	\$	586.039	\$	14.424	\$	341.797
JULIO 2009	\$1.119.828	5894	190	368	7.367	50	368.364	82	169.153	12	141.452	12	141.452	12	166.206	12	166.206	1.046.155	766.388	280.233	71.32	91.63	1.29	\$	582.849	\$	14.242	\$	341.797
AGOSTO 2009	\$1.119.828	5894	190	352	7.367	50	368.364	72	148.896	12	130.889	12	130.889	12	230.692	12	153.795	1.039.708	503.456	537.456	71.35	91.63	1.29	\$	646.555	\$	25.862	\$	620.693
SEPTIEMBRE 2009	\$1.119.828	5894	190	315	7.367	50	368.364	82	169.153	12	141.452	5	58.938	12	166.206	6	83.103	987.217	256.529	71.28	91.63	1.29	\$	329.766	\$	13.191	\$	316.576	
OCTUBRE 2009	\$1.119.828	5894	190	392	7.367	50	368.364	76	156.776	22	239.329	24	282.904	18	249.309	18	249.309	1.140.456	930.592	210.864	71.19	91.63	1.29	\$	292.992	\$	11.800	\$	271.672
NOVIEMBRE 2009	\$1.119.828	5894	190	192	7.367	2	14.735	66	139.145	24	282.904	30	415.515	0	0	0	849.301	679.361	169.940	71.14	91.63	1.29	\$	218.887	\$	8.755	\$	210.131	
DICIEMBRE 2009	\$1.119.828	5894	190	256	7.367	50	368.364	72	148.896	24	165.027	0	0	24	332.412	0	0	1.014.328	728.354	285.974	71.20	91.63	1.29	\$	368.031	\$	14.721	\$	353.310
ENERO 2010	\$1.153.871	6073	190	390	7.591	50	379.563	64	136.035	26	315.796	12	145.752	12	171.259	12	171.259	1.576.555	1.125.893	450.659	71.69	91.63	1.28	\$	576.006	\$	23.040	\$	552.966
FEBRERO 2010	\$1.153.871	6073	190	312	7.591	50	379.563	84	178.546	12	145.752	2	24.292	12	171.259	6	86.629	985.041	720.693	292.348	72.28	91.63	1.27	\$	387.936	\$	14.317	\$	343.618
MARZO 2010	\$1.153.871	6073	190	342	7.591	50	379.563	84	178.546	12	145.752	14	170.044	12	171.259	12	171.259	1.529.863	1.211.104	498.131	72.49	91.63	1.27	\$	429.623	\$	17.493	\$	399.899
ABRIL 2010	\$1.153.871	6073	190	312	7.591	50	379.563	64	136.035	26	315.796	12	145.752	6	86.629	12	171.259	1.466.631	939.657	526.974	72.79	91.63	1.26	\$	652.544	\$	23.837	\$	628.707
MAYO 2010	\$1.153.871	6073	190	341	7.591	50	379.563	64	136.035	26	315.796	9	109.314	12	171.259	12	171.259	1.540.114	1.002.713	537.401	72.87	91.63	1.26	\$	675.752	\$	27.030	\$	648.722
JUNIO 2010	\$1.153.871	6073	190	337	7.591	50	379.563	72	153.040	24	291.504	13	157.898	12	171.259	12	171.259	1.410.152	970.984	439.168	72.85	91.63	1.26	\$	593.634	\$	22.965	\$	570.669
JULIO 2010	\$1.153.871	6073	190	304	7.591	50	379.563	72	153.040	24	291.504	13	157.898	12	171.259	12	171.259	1.410.152	970.984	439.168	72.85	91.63	1.26	\$	593.634	\$	22.965	\$	570.669
AGOSTO 2010	\$1.153.871	6073	190	296	7.591	50	379.563	66	140.286	26	315.796	14	170.044	12	171.259	12	171.259	1.442.339	1.137.302	305.037	73.00	91.63	1.26	\$	382.884	\$	15.315	\$	367.568
SEPTIEMBRE 2010	\$1.153.871	6073	190	286	7.591	50	379.563	64	136.035	26	315.796	12	145.752	12	171.259	12	171.259	1.442.339	1.137.302	305.037	73.00	91.63	1.26	\$	382.884	\$	15.315	\$	367.568
OCTUBRE 2010	\$1.153.871	6073	190	216	7.591	50	379.563	64	136.035	26	315.796	12	145.752	12	171.259	12	171.259	1.442.339	1.137.302	305.037	73.00	91.63	1.26	\$	382.884	\$	15.315	\$	367.568
NOVIEMBRE 2010	\$1.153.871	6073	190	304	7.591	50	379.563	72	153.040	24	291.504	13	157.898	12	171.259	12	171.259	1.410.152	970.984	439.168	72.85	91.63	1.26	\$	593.634	\$	22.965	\$	570.669
DICIEMBRE 2010	\$1.153.871	6073	190	392	7.591	50	379.563	76	161.542	22	267.212	24	291.504	18	256.888	24	342.517	1.599.227	1.256.276	442.951	73.45	91.63	1.25	\$	552.588	\$	22.104	\$	530.484
ENERO 2011	\$1.200.488	6318	190	328	7.898	50	394.897	78	172.491	14	176.914	2	25.273	18	267.267	6	89.089	1.125.931	811.075	314.856	74.12	91.63	1.24	\$	389.238	\$	15.570	\$	373.668
FEBRERO 2011	\$1.200.488	6318	190	336	7.898	50	394.897	82	181.337	12	151.641	12	151.641	12	178.178	12	178.178	1.020.415	744.247	276.168	74.57	91.63	1.23	\$	339.349	\$	13.574	\$	325.775
MARZO 2011	\$1.200.488	6318	190	336	7.898	50	394.897	82	181.337	12	151.641	12	151.641	12	178.178	12	178.178	1.020.415	744.247	276.168	74.57	91.63	1.23	\$	339.349	\$	13.574	\$	325.775
ABRIL 2011	\$1.200.488	6318	190	336	7.898	50	394.897	82	181.337	12	151.641	12	151.641	12	178.178	12	178.178	1.020.415	744.247	276.168	74.57	91.63	1.23	\$	339.349	\$	13.574	\$	325.775
MAYO 2011	\$1.200.488	6318	190	144	7.898	0	0	54	119.417	22	278.009	0	0	18	267.267	18	267.267	1.354.656	975.021	379.635	74.86	91.63	1.22	\$	464.680	\$	18.587	\$	446.093
JUNIO 2011	\$1.200.488	6318	190	336	7.898	50	394.897	82	181.337	12	151.641	12	151.641	12	178.178	12	178.178	1.020.415	744.247	276.168	74.57	91.63	1.23	\$	339.349	\$	13.574	\$	325.775
JULIO 2011	\$1.200.488	6318	190	368	7.898	50	394.897	78	168.068	22	278.009	12	151.641	12	178.178	12	178.178	1.020.415	744.247	276.168	74.57	91.63	1.23	\$	339.349	\$	13.574	\$	325.775
AGOSTO 2011	\$1.200.488	6318	190	376	7.898	50	394.897	78	168.068	22	278.009	12	151.641	12	178.178	12	178.178	1.020.415	744.247	276.168									

MES	ASIGNACION BASICA MES	VALOR HORAS	HORAS MES LEGALES	HORAS MES LABORADAS REALES	VR. HORA EXTRA DIURNA	NO. HORAS EXTRAS DIURNAS	VALOR HORAS EXTRAS DIURNAS	NUMERO DE RECARGOS 35%	VALOR DE RECARGOS 35%	NUMERO DE RECARGOS 200% (DENTRO DE LA JORNADA DE 190 HORAS)	VALOR DE RECARGOS 200% (DENTRO DE LA JORNADA DE 190 HORAS)	NUMERO DE RECARGOS 200% (DESPUES DE LA CAUSACION DE LAS 50 H.E.)	VALOR DE RECARGOS 200% (DESPUES DE LA CAUSACION DE LAS 50 H.E.)	NUMERO DE RECARGOS 235% (DENTRO DE LA JORNADA DE 190 HORAS)	VALOR DE RECARGOS 235% (DENTRO DE LA JORNADA DE 190 HORAS)	NUMERO DE RECARGOS 235% (DESPUES DE LA CAUSACION DE LAS 50 H.E.)	VALOR DE RECARGOS 235% (DESPUES DE LA CAUSACION DE LAS 50 H.E.)	TOTAL (A)	VALOR PAGADO CON EL SISTEMA DE RECARGOS (B)	TOTAL SALDO A FAVOR DEMANDANTE A-B (C)	INDICE INICIAL	INDICE FINAL	INDICE INDEXAC IÓN	VALOR TOTAL INDEXADO	DEDUCCION 4% APORTE A PENSION	TOTAL			
ABRIL 2017	\$1.835.991	9663	190	360	12.079	50	603.944	66	223.218	24	463.829	12	231.915	30	681.249	12	272.500	2.476.655	1.705.941	770.714	95.91	91.63	0.96	\$	736.321	\$	29.453	\$	706.868
MAYO 2017	\$1.835.991	9663	190	352	12.079	50	603.944	78	263.803	22	425.177	20	386.524	18	408.750	12	272.500	2.360.698	1.567.477	793.221	96.12	91.63	0.95	\$	756.168	\$	30.247	\$	725.921
JUNIO 2017	\$1.835.991	9663	190	288	12.079	50	603.944	78	263.803	12	231.915	0	0	12	272.500	0	0	1.572.182	1.487.153	114.991	96.23	91.63	0.95	\$	109.494	\$		\$	109.494
JULIO 2017	\$1.835.991	9663	190	368	12.079	50	603.944	72	243.510	24	463.829	12	231.915	22	499.583	12	272.500	2.315.291	1.844.406	470.875	96.18	91.63	0.95	\$	448.600	\$	17.844	\$	430.656
AGOSTO 2017	\$1.835.991	9663	190	312	12.079	50	603.944	78	263.803	22	425.177	18	408.750	18	408.750	6	136.250	2.031.189	1.641.682	389.504	96.32	91.63	0.95	\$	370.538	\$	355.717	\$	14.822
SEPTIEMBRE 2017	\$1.835.991	9663	190	348	12.079	50	603.944	78	263.803	12	231.915	18	408.750	18	408.750	6	136.250	1.837.924	1.164.324	673.600	96.36	91.63	0.95	\$	640.535	\$	25.621	\$	614.913
OCTUBRE 2017	\$1.835.991	9663	190	356	12.079	50	603.944	72	243.510	24	463.829	10	193.262	22	499.583	6	136.250	2.140.379	1.450.432	689.947	96.37	91.63	0.95	\$	656.012	\$	26.240	\$	629.771
NOVIEMBRE 2017	\$1.835.991	9663	190	312	12.079	50	603.944	72	243.510	24	463.829	2	38.652	24	544.999	6	136.250	2.031.189	1.519.282	511.904	96.56	91.63	0.95	\$	485.818	\$	19.433	\$	466.385
DICIEMBRE 2017	\$1.835.991	9663	190	240	12.079	50	603.944	78	263.803	14	270.567	0	0	18	408.750	0	0	1.547.054	933.296	613.768	96.92	91.63	0.95	\$	580.268	\$	23.211	\$	557.057
ENERO 2018	\$1.934.951	10184	190	240	12.730	50	636.497	84	299.408	12	244.415	0	0	12	287.187	0	0	1.467.508	1.105.999	361.509	97.53	91.63	0.94	\$	339.639	\$	13.586	\$	326.054
FEBRERO 2018	\$1.934.951	10184	190	336	12.730	50	636.497	84	299.408	12	244.415	10	203.679	12	287.187	6	143.594	1.814.780	1.248.043	566.737	98.22	91.63	0.93	\$	528.713	\$	21.149	\$	507.564
MARZO 2018	\$1.934.951	10184	190	348	12.730	50	636.497	78	278.022	12	244.415	22	448.094	18	430.781	18	430.781	2.468.590	1.872.095	596.525	98.45	91.63	0.93	\$	655.202	\$	22.208	\$	532.994
ABRIL 2018	\$1.934.951	10184	190	352	12.730	50	636.497	76	270.893	14	285.151	12	244.415	18	430.781	12	287.187	2.154.924	1.393.971	760.953	98.91	91.63	0.93	\$	704.945	\$	28.198	\$	676.748
MAYO 2018	\$1.934.951	10184	190	322	12.730	50	636.497	66	235.249	34	692.509	4	81.472	28	670.104	6	143.594	2.459.425	1.650.351	809.074	99.16	91.63	0.92	\$	747.634	\$	29.905	\$	717.729
JUNIO 2018	\$1.934.951	10184	190	356	12.730	50	636.497	72	256.636	24	488.830	2	40.736	24	574.375	6	143.594	2.140.657	1.631.002	509.655	99.31	91.63	0.92	\$	470.251	\$	18.810	\$	451.441
JULIO 2018	\$1.934.951	10184	190	374	12.730	50	636.497	70	245.507	24	488.830	12	244.415	24	574.375	12	287.187	2.480.811	1.895.179	671.632	99.16	91.63	0.92	\$	524.504	\$	24.820	\$	556.684
AGOSTO 2018	\$1.934.951	10184	190	366	12.730	50	636.497	76	270.893	14	285.151	8	162.943	18	430.781	6	143.594	1.929.859	1.555.217	374.642	99.30	91.63	0.92	\$	345.704	\$	13.828	\$	331.875
SEPTIEMBRE 2018	\$1.934.951	10184	190	72	12.730	0	0	30	106.932	2	40.736	0	0	6	143.594	0	0	291.261	230.581	60.680	99.47	91.63	0.92	\$	55.897	\$	2.236	\$	53.661
OCTUBRE 2018	\$1.934.951	10184	190	304	12.730	50	636.497	72	256.636	32	651.773	2	40.736	24	574.375	6	143.594	2.303.610	1.495.244	848.368	99.59	91.63	0.92	\$	780.558	\$	31.222	\$	749.336
NOVIEMBRE 2018	\$1.934.951	10184	190	360	12.730	50	636.497	70	245.507	24	488.830	12	244.415	24	574.375	12	287.187	2.480.811	1.668.895	811.916	99.70	91.63	0.92	\$	746.197	\$	29.848	\$	716.349
DICIEMBRE 2018	\$1.934.951	10184	190	392	12.730	50	636.497	72	256.636	32	651.773	24	488.830	22	526.510	24	574.375	3.134.621	2.235.675	898.946	100.00	91.63	0.92	\$	823.704	\$	32.948	\$	790.756
ENERO 2019	\$ 2.022.024	10642	190	340	13.303	50	666.139	78	290.533	22	468.250	10	212.845	18	450.166	6	150.055	2.236.997	1.560.219	676.778	100.60	91.63	0.91	\$	616.433	\$	24.657	\$	591.776
TOTAL																			\$ 197.001.221	\$ 143.707.722	\$ 52.860.831				\$ 58.013.414	\$ 2.368.515	\$ 55.644.899		

Javier Bailesteros G
JAVIER RICARDO BALLESTEROS GUTIÉRREZ
Subdirector de Gestión Humana

Revisó: Margarita Ballesteros 

Proyectó: Julieth Arias 

ORRYA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
LIQUIDACIÓN LUIS ALFONSO RIVERA ACEVEDO C.C. 79.385.195
DE 10 DE MAYO DE 2008 AL 31 DE ENERO DE 2019

MES	CESANTIAS	INDICE INICIAL	INDICE FINAL	INDICE INDEXACIÓN	VALOR TOTAL INDEXADO
DICIEMBRE 2008	\$ 201.263	69,80	91,63	1,31	\$ 264.208
DICIEMBRE 2009	\$ 317.494	71,20	91,63	1,29	\$ 408.595
DICIEMBRE 2010	\$ 430.705	73,45	91,63	1,25	\$ 537.311
DICIEMBRE 2011	\$ 312.996	76,19	91,63	1,20	\$ 376.425
DICIEMBRE 2012	\$ 362.147	78,05	91,63	1,17	\$ 425.158
DICIEMBRE 2013	\$ 380.861	79,56	91,63	1,15	\$ 438.641
DICIEMBRE 2014	\$ 426.827	82,47	91,63	1,11	\$ 474.235
DICIEMBRE 2015	\$ 484.486	88,05	91,63	1,04	\$ 504.185
DICIEMBRE 2016	\$ 603.223	93,11	91,63	0,98	\$ 593.635
DICIEMBRE 2017	\$ 575.280	96,92	91,63	0,95	\$ 543.881
DICIEMBRE 2018	\$ 661.765	100,00	91,63	0,92	\$ 606.376
TOTAL	\$ 4.757.048				\$ 5.172.649

Javier Ballesteros
JAVIER RICARDO BALLESTEROS GUTIÉRREZ
Subdirector de Gestión Humana

Revisó: Margarita Ballesteros *MB*

Proyectó: Julieth Arias *JAP*

0224

CONSIDERACIONES FRENTE A LA LIQUIDACIÓN LUIS ALFONSO RIVERA ACEVEDO C.C. 79.385.195

Se realiza la liquidación dando cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá D.C – Sección Segunda del 13 de octubre de 2013 y por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “F” de 9 de noviembre de 2015, y a los parámetros establecidos en el acuerdo 001 de 2021, Política de Defensa Judicial y Daño Antijurídico, y en los conceptos remitidos por la Oficina Asesora Jurídica mediante radicados I-00324-2020017557-UAECOB Id: 54498 del 18 de septiembre de 2020, I-00324-2020018776-UAECOB Id: 56236 del 05 de octubre de 2020, I-00324-2020020315-UAECOB Id: 58624 del 28 de octubre de 2020, frente a la cual se efectúan las siguientes precisiones:

1. La liquidación se realiza desde el de 10 de mayo 2008 al 31 de enero de 2019.
2. Del total de horas laboradas mensualmente por el demandante se determina la jornada laboral ordinaria de 190 horas.
3. Dentro de la jornada ordinaria de 190 horas se determinan las horas trabajadas en la jornada nocturna (6:00 pm a 6:00 am). Estas horas se liquidan con un recargo del 35%.
4. Las horas dominicales y festivos laboradas dentro de la jornada ordinaria de 190 horas, así como las laboradas después de causar 50 horas extras se liquidaron con la formula enunciada a continuación:

$$\text{Recargo festivo diurno} = \text{ABM} / 190 \times 200\% \times \text{No. Horas}$$

$$\text{Recargo festivo nocturno} = \text{ABM} / 190 \times 235\% \times \text{No. Horas}$$

5. Del tiempo extra se reconocen hasta 50 horas extras diurnas.
6. Se efectúa el cruce de lo liquidado y lo pagado por la UAECOB.
7. Se reliquida el valor cesantías.
8. Se efectúa la deducción del 4% aporte correspondiente al empleado para la cotización a pensión.
9. Las sumas resultantes se actualizan a valor presente, de acuerdo con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$R = \frac{\text{RH Índice final}}{\text{Índice Inicial}}$$

En la que el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (RH) que es lo dejado de percibir por el demandante, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de los precios al consumidor certificado por el DANE.

Cordialmente,


JAVIER RICARDO BALLESTEROS GUTIÉRREZ
Subdirector de Gestión Humana

Proyectó: Julieth Arias



Revisó: Margarita Ballesteros



ORR4

SEÑORES
JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
E.S.C.

Medio de control: EJECUTIVO

Radicado: 110013335012-2022-00154-00

Demandante: LUIS ALFONSO RIVERA ACEVEDO

Demandado: U.A.E. CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ.

MÓNICA MARÍA PÉREZ BARRAGÁN, domiciliada en ésta ciudad e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de Jefe Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., nombrada mediante Resolución No. 1099 del 01 de septiembre de 2022 y con Acta de Posesión No. 008 del 09 de septiembre de 2022, de conformidad al Decreto Distrital No. 089 de 2021 artículos 1º y 5º numeral 5.3., manifiesto ante su despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JUAN CARLOS MONCADA ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.535.507 de Itagüí y portador de la tarjeta profesional No. 88203 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante legal de **MONCADA & BARRERO ABOGADOS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT 900.336.802-8, para que represente a la Entidad dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado, además de las facultades previstas en el artículo 77 del C. G. del P., tiene las prerrogativas de recibir, sustituir y renunciar al presente poder.

Las facultades de transigir, conciliar y demás que implique disposición sobre el derecho litigioso se encuentran supeditadas a las directrices dadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

En consecuencia, solicito respetuosamente se confiera personería a mi apoderado en los términos de Ley.

Para los efectos pertinentes las notificaciones podrán realizarse a la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., al correo electrónico notificacionesjudiciales@bomberosbogota.gov.co y al apoderado jmoncada@bomberosbogota.gov.co y jcmznotificaciones@moncadaabogados.com.co

Atentamente,



MÓNICA MARÍA PÉREZ BARRAGÁN
C.C. 1.031.127.355 expedida en Bogotá D.C.
Jefe Oficina Jurídica
Unidad Administrativa Especial
Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá

Acepto,

JUAN CARLOS MONCADA ZAPATA
C.C. 98.535.507 expedida en Itagüí.
T.P. 88203 del C.S. de la J.

Proyectó: Monica Herrera Ceballos- Profesional Especializada OJ



RESOLUCIÓN No. 1099 DE 2022

“Por la cual se incorpora un servidor público a la nueva planta de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos”

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS

En uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en los Decretos Distritales 101 de 2004, 070 de 2007, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decretos Distritales 359 y 360 del 29 de agosto de 2022, se estableció la nueva estructura organizacional y planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.

Que el Decreto 1042 de 1978 establece en su artículo 81, que siempre que se reforme total o parcialmente la planta de personal de un organismo, la incorporación de sus empleados a los nuevos cargos establecidos en ella se sujetará a las siguientes reglas:

1. No será necesario el cumplimiento de requisitos distinto al de la firma del acta de posesión:

- a) Cuando los nuevos cargos sean iguales a los de la planta anterior en su denominación y grado, y tengan, por consiguiente, las mismas funciones e idénticos requisitos para su ejercicio.
- b) Cuando los nuevos cargos solo se distingan de los de la antigua planta por haber variado su grado de remuneración, como efecto de un reajuste de salarios ordenado por la ley.
- c) Cuando los nuevos cargos tengan funciones similares a los de la planta anterior, pero para su desempeño se exijan los mismos requisitos.

En este caso la incorporación se tomará como traslado.

2. La incorporación se considera como nuevo nombramiento o como ascenso - según se trate de empleados de libre nombramiento y remoción o de empleados de carrera, respectivamente - y deberá estar precedida en todo caso de la comprobación del llenado de los requisitos exigidos para el ejercicio del nuevo cargo:

- a) Cuando se haya dispuesto la supresión de cargos fijados en la planta anterior, y la creación de nuevos empleos con diferentes funciones y requisitos mínimos para su ejercicio.
- b) Cuando la reforma de la planta tenga por objeto reclasificar los empleos de la planta anterior, para fijar otros de mayor jerarquía dentro de una misma denominación.

En toda incorporación de funcionarios de carrera a cargos de superior jerarquía y responsabilidad, que de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo se considera ascenso, será indispensable, además, el cumplimiento de las disposiciones que sobre movimiento de personal escalafonado se establezcan en el estatuto de servicio civil y carrera administrativa.

La incorporación no implica solución de continuidad en el servicio para ningún efecto legal. En ningún caso la

Calle 20 No. 68 A – 06 Edificio Comando - Código Postal: 110931 - PBX: 382 25 00
www.bomberosbogota.gov.co
Línea de emergencia 123
NIT: 899.999.061-9.

**"Por la cual se incorpora un servidor público a la nueva planta de la Unidad Administrativa Especial
Cuerpo Oficial de Bomberos"**

incorporación podrá implicar desmejoramiento en las condiciones laborales salariales de los funcionarios que ocupaban empleos de la planta anterior.

Que en sobre el particular el Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP, mediante Concepto 009771 de 2021, conceptuó:

De acuerdo con lo anterior, la incorporación en un empleo como consecuencia de un proceso de reestructuración deberá efectuarse mediante resolución expedida por el jefe del organismo, lo cual no implica solución de continuidad en el servicio para ningún efecto legal, siempre y cuando se efectúe en empleos equivalentes.

Que de acuerdo con lo anterior se considera que la Entidad podrá incorporar a un servidor en otra dependencia siempre que ésta pertenezca a la planta nueva, sea un empleo igual o equivalente al que se desempeñaba en la antigua planta y se tengan en cuenta las reglas señaladas en el artículo 81 del Decreto 1042 de 1978.

Que respecto a la posibilidad de hacer un traslado o reubicación en caso de que no se pueda realizar la incorporación o reincorporación del servidor, el artículo 81 del Decreto 1042 de 1978, contempla que la incorporación se tomará como traslado cuando los nuevos cargos tengan funciones similares a los de la planta anterior, pero para su desempeño se exijan los mismos requisitos.

Que esta incorporación se realiza con el fin de garantizar los derechos laborales de nuestros servidores, así como la continuidad en la prestación del servicio, toda vez que se trata de incorporación en los nuevos cargos con funciones similares a los de la planta anterior, para los que se exigen los mismos requisitos y adicionalmente ostentan el mismo salario.

Que, como consecuencia de la reforma efectuada, se hace necesario incorporar a la servidora MÓNICA MARÍA PÉREZ BARRAGÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.031.127.355, a la nueva planta de personal de la Entidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Incorporar en la nueva planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, modificada mediante Decreto Distrital 360 del 29 de agosto de 2022 a la servidora pública de libre nombramiento y remoción que se relaciona a continuación:

OFICINA JURÍDICA				
CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE	CÉDULA

Calle 20 No. 68 A – 06 Edificio Comando - Código Postal: 110931 - PBX: 382 25 00
www.bomberosbogota.gov.co
Línea de emergencia 123
NIT: 899.999.061-9.

V5 05/04/2019

RESOLUCIÓN N.º 1099 DE 2022

Hoja N.º 3 de 3

"Por la cual se incorpora un servidor público a la nueva planta de la Unidad Administrativa Especial
Cuerpo Oficial de Bomberos"

Jefe de Oficina	006	05	MÓNICA MARÍA PÉREZ BARRAGÁN	1.031.127.355
-----------------	-----	----	-----------------------------	---------------

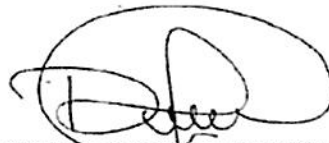
Parágrafo 1. La titular del citado empleo deberá desarrollar las funciones establecidas en el artículo 3 del Decreto Distrital 359 de 29 de agosto de 2022.

Parágrafo 2. La otra plaza del empleo de Jefe de Oficina Código 006 Grado 05 mencionado en el artículo 2 del Decreto Distrital 360 del 29 de agosto de 2022, se encuentra vacante y será provisto de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 01 días del mes de septiembre de 2022.


DIEGO ANDRES MORENO BEDOYA
 Director General UAECOB

Funcionario o Asesor	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por	Clanibel del Pilar Suárez Castrillón	Profesional Contratista SGH	
Revisado para firma por	Pablo Humberto Hormaza Javier Ballesteros Gutiérrez Zaida Rincón Valbuena	Profesional Universitario SGH Abogado Contratista SGH Abogada Contratista SGH	
Aprobado por	Ana María Mejía Mejía	Subdirectora de Gestión Humana	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos y Directora del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.			

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ	ACTA DE POSESION No. 008	Código: FOR-GH-05-02
		Versión: 03
		Vigente desde: 08/08/2018
		Página 1 de 2

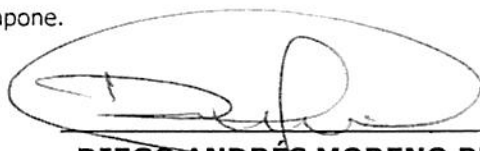
En Bogotá, D. C., el día 09 del mes de SEPTIEMBRE del año 2022, compareció en el Despacho de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos MÓNICA MARÍA PÉREZ BARRAGÁN con el objeto de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA CÓDIGO 006 GRADO 05 – OFICINA JURIDICA para el cual fue nombrada por Resolución No. 1099 de fecha 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022 con el carácter de NOMBRAMIENTO ORDINARIO POR INCORPORACIÓN.

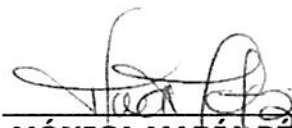
Fecha de Efectividad: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Presentó los siguientes documentos:

- a) Cédula o Tarjeta de Identidad No.: 1.031.127.355
- b) Libreta Militar No.: _____
- c) Certificado Judicial No.: _____
- d) Certificado Médico de Aptitud: _____
- e) Títulos de Idoneidad: Abogada- Especialista en derecho administrativo y constitucional y Especialista en contratación estatal
- f) Fianza de Responsabilidad por cuantía de \$ _____

Verificado el cumplimiento de los requisitos se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad el posesionado promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.


DIEGO ANDRÉS MORENO BEDOYA
 DIRECTOR


MÓNICA MARÍA PÉREZ BARRAGÁN

Calle 20 No. 68 A – 06 Edificio Comando
 Código Postal 110931
 PBX 382 25 00 www.bomberosbogota.gov.co
 Línea de emergencia 123
 NIT: 899.999.061-9.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL 008 CALLE DE LA INDEPENDENCIA	ACTA DE POSESION No. 008	Código: FOR-GH-05-02
		Versión: 03
		Vigente desde: 08/08/2018
		Página 2 de 2

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
01	04/12/2014	Creación del formato.
02	27/11/2015	Actualización del formato.
03	08/08/2018	Actualización del formato.

Calle 20 No. 68 A – 06 Edificio Comando
Código Postal 110931
PBX 382 25 00 www.bomberosbogota.gov.co
Línea de emergencia 123
NIT: 899.999.061-9.

CÉDULA DE
CIUDADANÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Apellidos
PEREZ BARRAGAN

NUIP **1.031.127.355**

Nombres
MONICA MARIA

Nacionalidad **COL** Estatura **1.68** Sexo **F**

Fecha de nacimiento **04 MAR 1987** G.S. **O+**

Lugar de nacimiento
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

Fecha y lugar de expedición
10 MAR 2005, BOGOTA D.C.

Firma

Fecha de expiración
28 OCT 2031



.CO

001131529



REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha



ICCOL001131529815001<<<<<<<<<<
8703042F3110289COL1031127355<7
PEREZ<BARRAGAN<<MONICA<MARIA<<



RÉGIMEN LEGAL DE BOGOTÁ D.C.

© Propiedad de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

**Secretaría
Jurídica Distrital**

Decreto 089 de 2021 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Fecha de Expedición:

24/03/2021

Fecha de Entrada en Vigencia:

26/03/2021

Medio de Publicación:

Registro Distrital No. 7087 del 25 de marzo de 2021.

Temas

La Secretaría Jurídica Distrital aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.

DECRETO 089 DE 2021

(Marzo 24)

Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo [322](#) Ídem establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo [35](#) del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo [9](#) de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo [53](#) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo [159](#) del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo [160](#) del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo [186](#) del CPACA dispone que *"todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley"*.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo [197](#) del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo [103](#) del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral [13](#) del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional [1499](#) de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

Que el artículo [17](#) del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras

autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley [489](#) de 1998.

Que el artículo [1](#) del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital [323](#) de 2016 modificado por el Decreto Distrital [798](#) de 2019 y por el Decreto Distrital [136](#) de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo [2](#) del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo [1](#) del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral [4](#) del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo [9°](#) del Decreto Distrital 430 de 2018 *"Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

Que todas la entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tuteladas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Artículo 1°.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital. Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o

Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.

Parágrafo. En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

Artículo 2°.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital. Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

Parágrafo. Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

Artículo 3°.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital. Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos [104](#), [105](#) y [118](#) del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos [159](#) y [160](#) del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

Parágrafo. Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

Artículo 4°.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá. En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

4.1. La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo [10](#) del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

4.2. Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar un conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa

judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

Artículo 5°.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial. La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

5.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

5.3. Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

5.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

5.5. Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo [217](#) del CPACA, [195](#) del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

5.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

Parágrafo. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 6°. Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales. El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo [10](#) de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

Artículo 7°.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela. Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

7.1. Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

7.2. En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

7.3. Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

7.4. Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.

7.5. La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo. Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

CAPÍTULO II

DELEGACIONES SECTORIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

Artículo 8°.- Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral [9.5](#) del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con

el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso.

En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

Parágrafo 1. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo [131](#) del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital, recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varias entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

Parágrafo 3. La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

Artículo 9°.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

9.1. En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

9.2. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

9.3. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

9.4. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

9.5. En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas - SOP, hasta su transformación.

9.7. (sic) En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

9.8. En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.

9.9. En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral [7](#) del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo [19](#) la Ley 2080 de 2021.

Parágrafo 1. Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaría Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11° del presente Decreto.

Parágrafo 2. Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Artículo 10°.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

10.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

10.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

10.3. Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

10.4. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande

genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.

10.5. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.

10.6. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo. Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 11° .-Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

Parágrafo. Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1. Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2. La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 13°.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delegase en el/la Directora/a Jurídico/a de la Secretaría

Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

13.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

13.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

13.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales - Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

13.4. En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

Artículo 14°.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP. Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

14.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

14.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo. El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 15°.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

CAPÍTULO III

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 16°.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Parágrafo. Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

- a) La admisión de acciones de tutela.
- b) La admisión de acciones de repetición.
- c) La apertura de querellas contra una entidad determinada.
- d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

Artículo 17°.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1. Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2. Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. [086](#) de 2012, [028](#) de 2013 y [51](#) de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 18°.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo. Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 19°.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral [13](#) del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo [7](#) del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

19.1. Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.

19.2. En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.

19.3. La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.

Artículo 20°.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por

la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

Artículo 21°.-Actuaciones en acciones populares entre particulares. Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo [21](#) de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o droguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo [104](#) de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

Artículo 22°.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de *"BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL"*, y *seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital*. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar *"BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL"*.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión *"Bogotá, D.C."*. Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de *"Bogotá, Distrito Capital"*.

Artículo 23°.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital. Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

23.1. Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varias entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

23.2. Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

Parágrafo: Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante, la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo [45](#) del Decreto Distrital 430 de 2018.

Artículo 24°.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

Artículo 25°.- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital [397](#) de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 26°.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales [212](#) y [270](#) de 2018.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de marzo del año 2021.

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor

WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTOYA

Secretario Jurídico Distrital



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

04 JUL 2017

RESOLUCIÓN No. **354** DE JUNIO DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE SENTENCIA JUDICIAL
PROCESO ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333101220120010301-DEMANDANTE LUIS ALFONSO RIVERA ACEVEDO"

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL CUERPO
OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1 y 2 del Decreto 445 de noviembre 9 de 2015 y de los numerales 10, 11 y 12 del artículo 4 del Decreto 555 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

El veinticuatro (24) de Agosto de 2016 el Director de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos proferió la Resolución No. 541 "Por la cual se dispone dar cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá D.C y el de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda-Subsección "F" Sala de Descongestión dentro del proceso de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado No.11001333101220120010301 demandante Luis Alfonso Rivera Acevedo"

Que en el numeral segundo de la mencionada resolución, se ordena a la Subdirección de Gestión Humana realizar la reliquidación en los términos que ordena la sentencia de primera instancia del 31 de octubre de 2013 y la de segunda instancia del 9 de noviembre de 2015, proferida por Tribunal Administrativo Sección-Segunda-Subsección "F" Sala de Descongestión, notificada por edicto el día 25 de noviembre de 2015, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 1 de abril de 2016. Así mismo, en el numeral tercero dispone que en caso de resultar diferencias en la liquidación a favor del señor, Luis Alfonso Rivera Acevedo" deben efectuarse los trámites pertinentes por parte de la Subdirección de Gestión Corporativa- Presupuesto para el pago respectivo.

Que de conformidad a lo ordenado en el numeral segundo de la resolución, la Subdirección de Gestión Humana procedió a realizar la liquidación, la cual fue remitida con oficio 2017IE4706 del 30 de marzo de 2017 a la Oficina Asesora Jurídica, para ser notificada; trámite que se efectuó con el apoderado del demandante el doctor Jairo Sarmiento Patarroyo, el día 6 de abril de 2017.

Que el total que arroja la liquidación efectuada por la Subdirección de Gestión Humana es la suma de setenta y cuatro millones ciento sesenta y nueve mil novecientos noventa y seis pesos m/cte. (\$74.169.996).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN N°. **354**

DE

04 JUL 2017
JUNIO 2017

Hoja N°. 2 de 3

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE SENTENCIA JUDICIAL
PROCESO ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333101220120010301-DEMANDANTE LUIS ALFONSO RIVERA ACEVEDO"**

Que respecto de la suma anterior, el doctor JAIRO SARMIENTO PATARROYO, identificado con C.C. No. 19.191.989 de Bogotá y T.P. 62.110 del C.S. de la J, en su condición apoderado del señor LUIS ALFONSO RIVERA ACEVEDO presentó escrito con radicado 2017ER2640 del 11/04/17, presentando dentro de estos autorización para que el 70% del valor se consigne a la cuenta del demandante y el 30% a su cuenta.

Que de conformidad a lo anterior, en cumplimiento a la Resolución 541 de 2016, la liquidación allegada por la Subdirección de Gestión Humana con radicado 2017IE4706 del 30 de marzo de 2017, se encuentra legalmente justificado el pago de SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$74.169.996) de la siguiente forma:

- 30% del valor total, al doctor Jairo Sarmiento Patarroyo, C.C. 19.191.989, en la Cuenta de Ahorros Transaccional Plus del Banco Caja Social No. 24501263944.
- 70% del valor total, al señor, Luis Alfonso Rivera Acevedo C.C. 79.385.195, en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda No. 008480041055.

Que de conformidad con el Artículo 71 del Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto, toda entidad pública debe contar con certificados de disponibilidad previos al momento de expedir actos administrativos que afecten las apropiaciones que garanticen la existencia de recursos suficientes para atender gastos.

Que en cumplimiento de la normatividad presupuestal vigente establecida, el día 16 de mayo de 2017 la Oficina Asesora Jurídica de la UAECOB mediante radicado 2017IE6951 solicita la expedición de certificado de disponibilidad presupuestal a la Subdirección de Gestión Financiera a fin de atender con el pago de sentencia judicial dentro del proceso judicial 2012-00103 Demandante: Luis Alfonso Rivera Acevedo.

Que en virtud de ello, el día 09 de junio de 2017 la Subdirección de Gestión Financiera expidió certificado de disponibilidad presupuestal No. 494 por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$74.169.996), el cual fue entregado a la Oficina Asesora Jurídica en fecha 12 de junio de 2017 para continuar con el trámite de pago correspondiente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN N°. **354**

DE **04 JUL 2017**
JUNIO 2017

Hoja N°. 3 de 3

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE SENTENCIA JUDICIAL
PROCESO ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333101220120010301-DEMANDANTE LUIS ALFONSO RIVERA ACEVEDO"**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Ordenar el pago de SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$74.169.996) de la siguiente forma:

- 30% del valor total, al doctor Jairo Sarmiento Patarroyo, C.C. 19.191.989, en la Cuenta de Ahorros Transaccional Plus del Banco Caja Social No. 24501263944.
- 70% del valor total, al señor, Luis Alfonso Rivera Acevedo C.C. 79.385.195, en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda No. 008480041055.

ARTÍCULO 2: El rubro presupuestal que se afectara para dicho pago será el 3-1-2-03-01-02-0000-00 "Otras sentencias" según certificado de disponibilidad presupuestal 494 del 09 de junio de 2017.

ARTÍCULO 3: Comuníquese a la Subdirección de Gestión Corporativa, la presente resolución para que efectué el pago ordenado.

ARTICULO 4: La presente resolución fije a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚPLASE

PEDRO ANDRÉS MANOSALVA RINCON
Director

04 JUL 2017

Funcionario o Asesor	Nombre	Cargo y/o actividad	Firma
Proyectado por	Diana Simijaca Ibarra	Abogada Contratista OAJ	
Revisado para firma por	Glohana Catarine González Turizo	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director de la UAECOB			